

NOTA INTERNA

DJU50/029/2025

A: : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
 De: : Dirección Jurídica (DJU)
 Ref: : Adenda Nro. 3, Contrato PR/EJ Nro. 388/2024
 SI "Adquisición de Gasoil" ID nro. 457.288
 Provedora: DOHA HOLDING GROUP LLC
 Lugar y Fecha : Villa Elisa, 17 de enero de 2024

En relación a la Nota Interna DOC Nro. 022/2024, de fecha 16 de enero de 2025, se cumple en exponer cuanto sigue:

1.-Nota Interna DOC/022/2025

1.1.-La Dirección Operativa de Contratación (DOC), remite a la vista la intención de celebrar una nueva Adenda, la Numero 3, al Contrato PR/EJ Nro. 388/2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, que vincula a PETROPAR con la firma Doha Holding Group LLC.

Se menciona que este contrato tiene una vigencia prevista hasta el 30 de noviembre de 2024 (Numeral 7°), siendo el monto mínimo del contrato de Usd. 57.950.000 y el monto máximo de Usd. 61.000.000 IVA incluido, por una cantidad mínima de 95.000tm y una cantidad máxima de 100.000tm

Conforme al Numeral 23° del Contrato, la administración del mismo esta a cargo de la funcionaria Lic. Isida González, con Cl. Nro. 1.020.115, jefa Interina del Dpto. de Abastecimiento e Inspección de la Gerencia de Comercio Exterior de Petropar.



Que, por Resolución PR/EJ Nro. 1038/24, de fecha 25 de noviembre de 2024, se autorizo la suscripción de una Adenda Nro. 1, a este Contrato PR/EJ Nro. 388/2024, extendiendo la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, por Resolución PR/EJ Nro. 1105/24, de fecha 17 de diciembre de 2024, se autorizó la suscripción de una Adenda Nro. 2, a este Contrato PR/EJ Nro. 388/2024, extendiendo la vigencia del Contrato hasta el 31 de enero de 2025.

La Dirección Operativa de Contratación (OC) informa que la intención de la Adenda Nro. 3, es ampliar la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2025, conforme a lo solicitado por medio del Memorándum GCE 62/UGC 004/2025, de fecha 14 de enero de 2025.

La finalidad que se pretende según se informa es permitir la entrega del producto durante la vigencia del contrato al precio de Usd 610,00/Tm conforme fue adjudicado.

2.-Antecedentes


 Abg. Ana Laura Fernández
 Directora Adjunta
 Dirección Jurídica
 PETROPAR
 Oficina Central, Asunción, Calle 753 casi Víctor Haedo - Edificio Central
 Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría General: (+595 21) 448 503/8
 www.petropar.gov.py 

RECIBIDO
 20 ENE 2025
 D.O.C.
 PETROPAR

 Marcel Avalos
 Dirección Operativa de Contrataciones
 PETROPAR

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION	
FECHA:	
Exp. M.E. Nº	
A:	
DOC	
Dirección Adjunta	
UPP	
UGCP	X
Departamento de Convocatorias	
Departamento de Contratos	
Departamento de Programación	
Para	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
A sus efectos	
Observación:	
Lic. Nelson Galván Director Adjunto Dirección Operativa de Contrataciones PETROPAR	



2.1.-Contrato PR/EJ Nro. 388/2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, que vincula a PETROPAR con la firma Doha Holding /Group LLC, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación Nro. 04/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOIL" Id. Nro. 457.288.

Este contrato comprende la provisión de una cantidad mínima de 95.000Tm y una cantidad máxima de 100.000Tm de Gasoil.

2.2.-Adenda Nro. 1, al Contrato PR/EJ Nro. 388/24 de fecha 25 de noviembre de 2024, que dispone la ampliación del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.3.-Adenda Nro. 2, al Contrato PR/EJ Nro. 388/24 de fecha 25 de noviembre de 2024, que dispone la ampliación del Contrato hasta el 31 de enero de 2025.

2.4.-Por Memorándum GCE 62/UGC 004/2025, y Dictamen Técnico de fecha 14 de enero de 2025, el Administrador del Contrato solicita la ampliación de vigencia del contrato.

2.5.-Se informa que por Correo Electrónico de fecha 13 de enero de 2025, el Administrador del Contrato solicita a la firma Doha Holding Group LLC su conformidad para ampliar la vigencia del Contrato en la forma señalada.

2.5.-En fecha 14 de diciembre la firma Doha Holding Group LLC otorga su conformidad a la ampliación de vigencia.

2.6.-Dictamen Técnico de fecha 14 de enero de 2025, de la Gerencia de Comercio Exterior.

3.-Sustento Normativo

3.1.- Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas"

Artículo 3°.- Definiciones.

"A los efectos de la presente Ley, se entiende por...bb) Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley".

Artículo 59.- Administrador del contrato.

"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores.

"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Oficina Central, Av. Benigno Ferreira y Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 452 306 Fax Secretaría General: (+595 21) 452 306

www.petropar.gov.py





Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".

Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley".

3.2.-Decreto N° 2264 de fecha 01 de agosto de 2024 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021 del 09 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.

"Son funciones del administrador del contrato:

- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato".

Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual.

"El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.

Abg. Ana María Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Paraguay. P.O. Box 753 casi Victor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría General: (+595 21) 452 306

www.petropar.gov.py



Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente".

Art. 235 - Abrogaciones.

"Se abrogan los Decretos N° 9537/2023 y N° 9823/2023".

3.3.- Resolución DNCP N° 4401/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 "Por la cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley No. 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Artículo 181. Modificaciones contractuales

"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones

contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.

b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20 %) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

Abg. Analaura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 133 casi Victor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría General: (+595 21) 452 306

www.petropar.gov.py



La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste".

Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto

"Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".

4.-Análisis

4.1.-Corresponde dejar de manifiesto a modo inicial de conformidad a las disposiciones legales citadas que el Administrador de Contrato es el responsable de la correcta ejecución de los contratos, sin que ello excluya a la Dirección Operativa de Contratación como unidad a cargo de la realización de los procedimientos de contratación, de la revisión y control del cumplimiento de todas las exigencias previstas para garantizar que estos procesos de contratación y su ejecución se adecuen a las mismas y permitan satisfacer las necesidades de bienes y servicios requeridos por la entidad al amparo de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley Nro. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

4.2.-En esta oportunidad el Administrador del Contrato describe en el Memorandum GCE 62/UGC 004/2025, y en el Dictamen Técnico de fecha 14 de enero de 2025, los fundamentos que invoca para justificar la nueva ampliación de vigencia que solicita en el marco de ejecución del Contrato PR/EJ Nro. 388/2024.

4.3.-La Dirección Operativa de Contratación (DOC) encausa favorablemente el pedido de la Gerencia de Comercio Exterior (GCE), por medio de la Nota Interna DOC Nro. 022/2025, en la cual como unidad responsable de las contrataciones señala el procedimiento para hacer viable la ampliación solicitada.

4.4.-La Dirección Jurídica de esta forma en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato propiamente.

Por lo dicho si la unidad administradora como responsable técnico del contrato en su análisis determina que las modificaciones pretendidas se ajustan a dichos parámetros señalados y representan una conveniencia a los intereses de PETROPAR y no se contraponen a ninguno de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", se puede encausar las modificaciones que fueren pertinentes.

4.5.-En este apartado se cumple en resaltar lo dispuesto en la citada Resolución DNCP N° 4401/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 "Por la cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley No. 7021/22 "De Suministro y



Contrataciones Públicas", que dispone: Artículo 181. Modificaciones contractuales. "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: ...c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".

5.-Conclusión.

5.1.-Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia la modificación pretendida en el marco del Contrato PR/EJ Nro. 388/2024.

Es nuestro parecer.

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR